CONCEPTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS[[1]](#footnote-1)

**Taller: Para vivirlos…conozcamos nuestros derechos**

Abril-2017

La construcción de la noción de derechos humanos

La necesidad de contar con un conjunto de normas que protejan al ser humano de las arbitrariedades de quienes ejercen el poder puede ser tan antigua como la búsqueda de la felicidad. Sin embargo, no fue sino hasta la Segunda Guerra Mundial, y ante el repudio de las atrocidades que en ella se cometieron, que se adoptó por parte de las Naciones Unidas, en ese entonces recién constituidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un documento que implicó un primer acuerdo básico de respeto a todos los seres humanos y que supuso el primer reconocimiento universal de derechos y, entre ellos, libertades fundamentales que son inherentes a todos los seres humanos y son inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, en suma, que todas las personas hemos nacido libres e iguales en dignidad y derechos.

*Fundamentos de los derechos humanos*

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama en su preámbulo que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad propia y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Así mismo, reconoce en su artículo primero que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. De esta última afirmación podemos extraer los tres conceptos que constituyen los fundamentos de los derechos humanos: la dignidad, la igualdad y la libertad.

Al hablar de fundamentos nos referimos a la base o elementos esenciales que le dan sentido a la existencia de los derechos humanos. Estos elementos son:

**Dignidad.**

Es la base del desarrollo de los derechos humanos y se refiere al valor inherente que tiene cada persona por su condición de ser humano, es un valor permanente y no depende de la posesión de determinados rasgos, del reconocimiento social ni del lugar que ocupe la persona en la sociedad. Significa que cada ser humano debe ser considerado un fin en sí mismo y nunca solo como un medio.

Sobre este fundamento, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha ha afirmado que la dignidad es la “fuente de otros derechos”, considerando a la dignidad misma como un derecho constitucional (Sentencia 365-09 de 25 de septiembre de 2009).

**Igualdad**

Parte del reconocimiento de las diferencias naturales que existen entre todos los seres humanos pero reconoce que, frente a estas, todos y todas debemos recibir un trato que garantice el igual ejercicio de nuestros derechos humanos.

La igualdad se puede entender de dos formas:

*Igualdad formal*. Parte del reconocimiento de las diferencias naturales que existen entre todos los seres humanos pero reconoce que, frente a estas, todos y todas debemos recibir un trato que garantice el igual ejercicio de nuestros derechos humanos.

*Igualdad material*. Implica que las personas no tengan obstáculos que impidan el ejercicio efectivo de los derechos humanos y que puedan ejercer estos derechos en las mismas condiciones que otras personas.

**Libertad**

Es un atributo de las personas humanas que les permite autodeterminarse y decidir sobre las opciones y actos que dan sentido a su existencia. in embargo, esa facultad tiene lugar dentro de un contexto político y jurídico determinados. Para la mayoría de países de Occidente, este contexto político-jurídico se establece por voluntad po- pular (Estado democrático), donde el pueblo es el autor de sus propias normas, lo que las vuelve legítimas y por ende, obligan a su acatamiento

*Definición de derechos humanos*

Se ha señalado que los derechos humanos son, valga la redundancia, “los derechos más fundamentales de la persona” que “definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado”, delimitando el accionar de este último y exigiendo la adopción de medidas positivas para que todas las personas puedan disfrutarlos (Nowak, Boltzmann, Klok, y Schwarz, 2005, p. 12). Así mismo, se ha indicado que son garantías, normas, obligaciones que la humanidad ha establecido para preservar la dignidad, bienestar y oportunidades de desarrollo de todas las personas.

La definición de derechos humanos puede variar de Estado a Estado, de una población a otra, y se modifica a través del tiempo pues lo que la generación actual considera fundamental, puede no serlo en el futuro.

La Oficina del Alto Comisionado define los derechos humanos como inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todas y todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (OACDH, 2015):

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a n de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Para la Defensoría del Pueblo de Ecuador, los derechos humanos son facultades, libertades y atributos que tienen todas las personas por su condición humana, tanto en su dimensión individual como en su dimensión colectiva. Los derechos humanos permiten desarrollar una vida digna y direccionar el ejercicio del poder; están en continuo desarrollo y reconocimiento y no es necesario que se encuentren consagrados en normas legales para exigir su cumplimiento. Su respeto, protección y realización constituye el más alto deber del Estado (DPE, 2015g, p. 1).

*Función de los derechos humanos*

Los derechos humanos son elementos fundamentales que nos permiten construir nuestro proyecto de vida, “aquel plan que sueña y construye una persona para desarrollarse a su más alto nivel, de acuerdo con sus potenciali- dades y aspiraciones, expectativas personales, profesionales y familiares en el marco del respeto a los derechos huma- nos” (Caso Tibi contra Ecuador, 2004, párr. 245). El proyecto de vida está relacionado íntimamente con las condiciones de vida, entendiéndose que sin unas condiciones adecuadas, este proyecto se puede ver truncado.

Características de los derechos humanos

Las siguientes características no son excluyentes entre sí (es decir, todas contribuyen a una vez en cada derecho humano) y parten de la condición intrínseca del ser humano titular de cada derecho fundamental.

**Universales**: Los DDHH pertenecen a todos los seres humanos en cualquier parte del mundo, sin distinción alguna puesto que se fundamentan en la dignidad humana.

La universalidad puede es quizá la característica más relevante de los derechos y puede ser entendida en tres sentidos: a) en referencia a los bienes jurídicos protegidos, pues protegen bienes como la vida o la libertad, los cuales son valiosos para todo ser humano, independientemente de las diferencias de tradiciones y culturas; b) en relación con los titulares de los derechos: porque todo individuo perteneciente a la especie homo sapiens debe ser reconocido como titular de estos derechos, sin distinciones; c) en referencia a los sujetos obligados a reconocer dichos derechos, junto con las obligaciones correspondientes, porque toda persona humana debería estar dispuesta a aceptar, independientemente de sus convicciones éticas o religiosas, las obligaciones correspondientes al reconocimiento de todos los integrantes de nuestra especie como titulares legítimos de estos derechos

**Inherentes**: Los DDHH pertenecen a todas las personas, sin ninguna distinción. Dimanan de la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos. Se refiere a todo aquello que está naturalmente unido a algo o alguien, por tanto los DDHH son inseparables de la condición humana, determinándose como algo innato, propio de la esencia humana.

**Inalienables**: No pueden suprimirse, son insustituibles, no negociables ni susceptibles de adaptarlos según conveniencias, esto es, no pueden ser enajenados ni negados en ninguna circunstancia. Estos derechos no pueden reemplazarse por otros de ninguna otra naturaleza.

**Irrenunciables**: No se puede renunciar a los DDHH ni por voluntad propia de su titular, las personas no pueden prescindir de estos.

**Intransmisibles**: Los DDHH no se pueden trasladar de una persona a otra pues cada persona tiene la facultad de exigir y disfrutar de sus derechos, por cuanto el goce y el disfrute es personal, individual e indelegable.

**Interdependientes e indivisibles**: Todos los derechos humanos están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita el de los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los DDHH constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial.

**De igual jerarquía**: Todos los derechos humanos tienen el mismo valor, es decir, ningún derecho prevalece sobre otro. De la misma manera, todos tienen la misma importancia en cuanto al respeto a la dignidad humana y en la consecución del proyecto de vida de las personas.

**Progresivos**: Los DDHH están en constante evolución a medida que se va ampliando su ámbito de ejercicio y protección. No pueden existir acciones de carácter regresivo que disminuyan, menoscaben o anulen injustificadamente el ejercicio de los derechos. Los DDHH no pueden ser suspendidos o retirados y con el tiempo debe ser mayor su protección.

**Imprescriptibles:** Los derechos humanos son permanentes: su goce y ejercicio no están supeditados al tiempo.

Categorías de derechos en las constitución ecuatoriana



Obligaciones de los Estados frente a los derechos humanos

La doctrina desarrollada a partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sostiene que los Estados tienen obligaciones comunes respecto de todos los derechos humanos y por lo tanto no existen obligaciones estatales que correspondan solamente a una determinada categoría de derechos, se determina que las obligaciones consisten en:

**Respetar**: es una obligación de naturaleza negativa es decir, corresponde a un “no hacer” por parte del Estado, es decir, “una prohibición absoluta y definitiva al abuso de poder”.

Las obligaciones de respetar se definen por el deber del Estado de no interferir, ni obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho. Un Estado viola el deber de respetar cuando un órgano, un funcionario o funcionaria, una entidad pública o una persona que ostenta su carácter oficial, participa, autoriza o actúa en complicidad con actos u omisiones que repercuten negativamente en el goce de los derechos protegidos.

**Proteger**: la obligación de proteger impone al Estado el deber de impedir que terceros interfieran, impidan u obstaculicen el goce y ejercicio de derechos; implica, por lo tanto que los Estados investiguen, enjuicien y reparen las violaciones de los derechos, en definitiva que adopten las medidas apropiadas, razonables y necesarias para impedirlas o repararlas.

La obligación de protección es una obligación que demanda la actividad estatal, es una obligación de hacer. Al respecto es importante anotar que

Las obligaciones de hacer, exigen que los Estados adopten medidas positivas para organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se mani esta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (Melish, 2003, p.177).

**Garantizar:** esta obligación supone que el Estado debe asegurar que la o el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo, por ello también es una obligación de naturaleza positiva en el sentido de que requiere que los Estados adopten medidas para satisfacer el derecho en cuestión, estas obligaciones han sido positivizadas (es decir, que se han vuelto exigibles para los Estados) a través de los instrumentos internacionales de derechos humanos (Melish, 2003).

**Promover**: implica fomentar la práctica de los derechos mediante difusión, el desarrollo de políticas y la asignación de presupuestos y recursos entre otras acciones. Por ello se “caracteriza por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien” (Abramovich, 2006, p. 43). Es también una obligación de naturaleza positiva.

Principios de aplicación de los derechos

**Ejercicio individual y colectivo:** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

**Igualdad, no discriminación y medidas afirmativas:** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**Aplicación directa e inmediata***:* Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

**Prohibición de restricción de derechos para la normativa secundaria**. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

**Interpretación más garantista de derecho***.* En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

**Cláusula abierta:** los derechos humanos no necesitan estar reconocidos en una norma para ser exigibles. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

**Progresividad de los derechos humanos y prohibición de regresividad.** El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

**Deber estatal de respetar los derechos:** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Por el Estado responden sus autoridades, funcionarios/as y servidores/as públicos/as.

Garantías constitucionales

Las palabras *derechos* y *garantías* han sido frecuentemente utilizadas como sinónimos, pero no lo son. La persona tiene un derecho (entendido como facultad, atributo o libertad) pero la garantía es el medio que permite hacerlo efectivo.

Ensayando una definición, se puede decir que las garantías son aquellos mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico que aseguran el ejercicio de los derechos. Es necesario que el Estado adopte diversas medidas para que cada uno de los seres humanos pueda ejercer sus derechos, por lo tanto las garantías atienden justamente a asegurar los derechos en los diferentes ámbitos en que los mismos deben realizarse o cumplirse. Las garantías que se encuentran expresamente mencionadas en la Constitución ecuatoriana son de tres tipos: normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales. A continuación se revisará cada una de ellas:

**Garantías normativas.** Implican la obligación de todo órgano con potestad normativa (la Asamblea Nacional, los Concejos Municipales, Consejos Provinciales y Regionales, etc.) de emitir normas que se adecúen a los derechos humanos y que permitan y no obstaculicen su pleno ejercicio.

Al respecto nuestra Constitución señala:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (CRE, 2008, art. 84).

Es así que todas las entidades públicas que emiten normas, como lo son las leyes y ordenanzas, acuerdos ministeriales, resoluciones o reglamentos, para el cumplimiento de sus funciones, y, en particular para la emisión de sus actos normativos, deben acatar y hacer efectivas estas disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, si contamos con un derecho como el de la salud, de acuerdo con las normas constitucionales que se acaban de citar, la Asamblea Nacional debería aprobar una ley que desarrolle lo correspondiente para hacerlo efectivo, la Función Ejecutiva, emitir su reglamento y el Ministerio de Salud emitir acuerdos ministeriales y resoluciones dirigidas al goce efectivo de este derecho en los términos, condiciones y en estricto cumplimiento y respeto de los principios establecidos en la Constitución para la prestación del servicio de salud. Es importante además destacar que dicha normativa debe ir acorde con los instrumentos internacionales obligatorios, ratificados por Ecuador, conforme las respectivas materias.

**Garantías de políticas públicas.**

Antes de conocer qué son las garantías de políticas públicas, se deben revisar varias definiciones de políticas públicas, pues estas permitirán comprender el alcance de las En efecto, los Estados están llamados a respetar, proteger, garantizar y promover nuestros derechos humanos mediante la formulación de políticas públicas. Por tanto, la garantía de políticas públicas llama a las diferentes funciones del Estado a diseñar e implementar políticas que nos permitan lograr un ejercicio pleno de nuestros derechos humanos.

**Garantías jurisdiccionales**.

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos que permiten exigir ante una o un juez la protección e caz de los derechos humanos o de la naturaleza, de forma individual o colectiva, sin que las y los jueces puedan alegar falta de norma jurídica para justi car su violación o desconocimiento, para desechar las acciones que emprendamos por vulneraciones de derechos, ni para negar su reconocimiento. Además, se establece la obligación de aplicar la norma y la interpretación que más favorezca la efectiva vigencia de estos derechos y desarrollar el contenido de los mismos a través de la jurisprudencia43.

En otras palabras, ante la violación o inminente violación de los derechos fundamentales, existen estos mecanismos que nos permiten exigir su protección en el ámbito judicial. Pero, ¿qué es una violación a los derechos humanos?, ¿quién la puede cometer?, ¿es lo mismo hablar de delitos que de violaciones a los derechos humanos? Es necesario responder estas preguntas antes de iniciar el estudio de las garantías jurisdiccionales.

Las garantías jurisdiccionales de acuerdo a la Constitución ecuatoriana son

***Acción de protección***

|  |  |
| --- | --- |
| Objeto | ¿Cuándo procede? |
| Conseguir el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. | Podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. |

***Acción de hábeas corpus***

|  |  |
| --- | --- |
| Objeto | ¿Cuándo procede? |
| Recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. | Podrá interponerse cuando se haya privado de libertad a una persona de forma ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de autoridad pública o de cualquier persona. También se interpone en casos de tortura, trato cruel, inhumano o degradante contra las personas privadas de libertad, aun si la privación de libertad es legal y legítima. |

***Acción de acceso a la información pública***

|  |  |
| --- | --- |
| Objeto | ¿Cuándo procede? |
| Garantizar el acceso a la información que se encuentre en entidades públicas y en entidades privadas que tengan fondos públicos y cumplan funciones o servicios públicos. | Se interpone cuando la información (es decir, un documento determinado) ha sido denegado expresa o tácitamente por parte de una entidad pública o privada, garante de tal información. |

***Acción de hábeas data***

|  |  |
| --- | --- |
| Objeto | ¿Cuándo procede? |
| Garantizar a la persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre sí misma o sobre sus bienes, que estén en poder de entidades públicas o privadas. Asimismo, conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. | Podrá interponerse cuando una persona requiera conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas. La persona titular de los datos podrá solicitar a la o el responsable del banco de datos, el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. |

***Acción por incumplimiento***

|  |  |
| --- | --- |
| Objeto | ¿Cuándo procede? |
| Garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos. | Podrá interponerse cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible. Para el efecto es necesario un reclamo previo con el propósito de que se configure el incumplimiento. |

***Acción extraordinaria de protección***

|  |  |
| --- | --- |
| Objeto | ¿Cuándo procede? |
| Protección de los derechos constitucionales y del debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia en el ámbito judicial y la justicia indígena. | Podrá interponerse cuando se hayan violado derechos reconocidos en la Constitución, por acción u omisión las sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia.  Se exceptúan los casos que pueden revisarse a través de casación (como la legalidad del acto, por ejemplo). |

***Acción de incumplimiento*** *(art. 163 LOGJCC)*

|  |  |
| --- | --- |
| Objeto | ¿Cuándo procede? |
| Lograr el cumplimiento de las sentencias, autos y resoluciones de justicia constitucional. | Cuando ha existido inejecución o defectuosa ejecución de sentencias, autos o resoluciones emitidas dentro de garantías jurisdiccionales. |

Referencias bibliográficas.

* Soporte teórico para introducción a los derechos humanos, Defensoría del Pueblo de Ecuador, diciembre de 2015.
* Vivo mis derechos, manual de implementación para facilitadores y facilitadoras, Defensoría del Pueblo de Ecuador, Quito, junio de 2016.

1. Textos tomados de: Soporte teórico para introducción a los derechos humanos, Defensoría del Pueblo de Ecuador, diciembre de 2015. [↑](#footnote-ref-1)